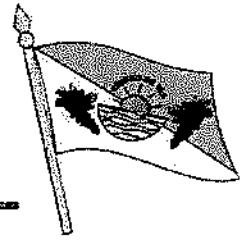




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 49 I -2022-AMPI

Ica, 19 SEP 2022

VISTO:

Expediente con registro N°3001-2021; Informe Final de Instrucción N°1167-2020-SGSCPM-GDESC-MPI, de fecha 10 de junio del 2020; Resolución Gerencial N°1136-2021-GDESC-MPI, de fecha 11 de Agosto del 2021; Resolución de Instrucción N°100-2021-SGSCPM-GDESC-MPI, de fecha 16 de diciembre del 2021; Informe Final de Instrucción N°007-2022-SGSCPM-GDESC-MPI, de fecha 18 de enero del 2022; Resolución Gerencial N°417-2022-GDESC-MPI, de fecha 23 de marzo del 2022; Hoja de Envío N°0001007-2022, de fecha 06 de abril del 2022; Oficio N°376-2022-GDESC-MPI, de fecha de recepción 25 de abril del 2022 y el Informe Legal N°0417-2022-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N°376-2022-GDESC-MPI la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite el recurso de apelación presentado por NAZARIO ZEVALLOS CESAR PEDRO representante de MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L con RUC N°20494866006 contra la Resolución Gerencial N°417-2022-GDESC-MPI de fecha 23 de marzo del 2022;

**Del Procedimiento Administrativo Sancionador**

Asimismo el T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 255 el procedimiento sancionador que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI de fecha 15 de junio del 2013 se aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°011-2016-MPI de fecha 12 de mayo de 2016; Ordenanza Municipal que aprueba la modificación de los artículos 13, 14 y 15 del régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica aprobado mediante Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI;

Que, con fecha 18 de Enero del 2022 se emite el Acta de Inspección y Verificación N°00451-2020 "Se constata que al momento de la inspección en el interior del establecimiento exhibe anuncio publicitario N°0076 emitido el 20 de febrero del 2013 con leyenda "Inversiones Cesar Jhair, Motos, motores, lubricantes – repuestos; así mismo se observa anuncios publicitarios en parte exterior del establecimiento sin contar con la autorización, anuncios: "Motorcycle, PIRELLI, servicio técnico autorizado, venta por mayor de CAM2 lubricantes y otros. (Simple). Asimismo se emite la notificación de infracción N°00502-2020; a Moto Inversiones Cesar Jhair E.I.R.L; código de infracción N°3.06 "Por carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado (simple)";



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N°265-2020-PM-SGSCPM-GDESC-MPI el jefe del área funcional de la policía municipal informa que el presunto infractor no ha presentado el descargo de la notificación; por lo debe ser derivado al área del Órgano Decisor para su pronunciamiento;

Que, con fecha 10 de junio del 2020 se emite el Informe Final de Instrucción N°1167-2020-SGSCPM-GDESC-MPI recepcionado con fecha 14 de octubre del 2020 el mismo que recomienda al Órgano Decisor IMPONER la sanción administrativa ascendente a la suma de S/630.00 (SEISCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES) por la infracción al código 3.06: "Por carecer de autorización Municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado" - (anuncio simple), contenida en la notificación de infracción N°00502-2020 de fecha 18 de enero del 2020, impuesta al administrado MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L, debidamente representado por su gerente general NAZARIO ZEVALLOS CESAR PEDRO, identificado con DNI N°21565471, cuyo establecimiento está ubicado en la calle Arequipa N°298. Al respecto se emite la Carta Administrativa N°061-2021-GDESC-MPI en la que se notifica el 02/02/2021;

Que, mediante escrito de N°3001 de fecha 05 de febrero de 2021 presentado por el señor CESAR PEDRO NAZARIO ZEVALLOS en representación de MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L; solicita Caducidad Administrativa de procedimiento administrativo sancionador amparado en el artículo 259 de la Ley N°27444;

Que, con fecha 05 de julio del 2021 se emite el Informe Legal N°213-2021-KDBB/AL-GDESC-MPI el que concluye que se debe declarar la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L debidamente representado por su general Nazario Zevallos Cesar Pedro, identificado con DNI N°21565471, al haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 259 del T.U.O de la Ley 27444 sin causa justificada y sin que se haya emitido resolución final dentro del plazo de ley, debiéndose iniciar un nuevo procedimiento sancionador teniendo en cuenta que la infracción no ha prescrito REMITIR el presente expediente a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y policía municipal;

De la Resolución Gerencial N°1136-2021-GDESC-MPI emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de fecha 11 de agosto del 2021

**\*ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD** administrativa del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L. con RUC N°20494866006 debidamente representado por su gerente general Nazario Zevallos Cesar Pedro, identificado con DNI N°21565471, a través de la notificación N°00502-2020 de fecha 18 enero 2020 y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento en merito a los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L con RUC N°20494866006 debidamente representado por su gerente general Nazario Zevallos Cesar Pedro, identificado con DNI N°21565471, domiciliada en calle Arequipa 298 de esta ciudad, para su conocimiento y fines que estime conveniente.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** el presente expediente a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, con la finalidad de que proceda conforme a lo establecido en el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO.- DERIVAR** copia de los actuados a la Secretaria Técnica para realizar las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes a fin de deslindar las responsabilidades incurridas que el caso se pudiera derivar.

(...)

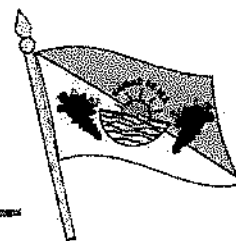
Que, mediante Informe N°220-2021-PNCM/ABG-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 16 de diciembre del 2021, del área legal de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, quien opina por dar INICIO A UN NUEVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR al administrado MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L, con RUC N°20494866006, en razón a que el procedimiento administrativo sancionador iniciado al administrado con fecha 18 de enero 2020, NO INCURRE en la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA;

De la Resolución de Instrucción N°100-2021-SGSCPM-GDESC-MPI<sup>1</sup> de fecha 16 de diciembre de 2021

<sup>1</sup> Notificado mediante Carta Administrativa N°100-2021-SGSCPM-GDESC-MPI el día 20/12/2021



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**"ARTÍCULO PRIMERO.- DAR INICIO** a un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **MOTO INVERSIONES CEAR JAHIR E.I.R.L.**, con RUC N°20494866006, en base a los hechos asumidos el día 18ENERO2020, por la presunta infracción al cód. N°3.06 cuya descripción es: "Por carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado (anuncio simple)" conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la remisión del presente expediente al área funcional de la Policía Municipal con la finalidad de que proceda de acuerdo a sus funciones y atribuciones conforme a lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- OTORGUESE** a la administrada el plazo de (05) días hábiles para presentar sus alegatos y las correspondientes pruebas de descargo que acrediten la inexistencia de la infracción que se le atribuye en mesa de partes de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal ubicado en la Av. Cutervo S/N - Campo Feria. (...)

Que, mediante escrito S/N de fecha 21 de diciembre de 2021; el señor CESAR PEDRO NAZARIO ZEVALLOS en representación de la empresa MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L, solicita la nulidad de la Resolución de Instrucción N°100-2021-SGSCPM-GDESC-MPI;

Que, mediante Informe N°797-2021-PM-SGSCPM-GDESC-MPI el encargado del área funcional de la policía municipal informa del descargo presentado dentro del plazo de ley, a fin de que sea derivado al Órgano Decisor;

Que, mediante Carta Administrativa N°001-2022-SGSCPM-GDESC-MPI se le notifica al señor Cesar Pedro Nazario Zevallos a fin de que cumpla con adjuntar vigencia poder que acredite el vinculo como representante del establecimiento denominado MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L por lo que se le otorga (02) dos días hábiles contados a partir de la notificación;

Que, mediante escrito S/N de fecha 07 de enero del 2022; el señor CESAR PEDRO NAZARIO ZEVALLOS en representación de la empresa MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L, adjunta lo solicitado mediante Carta Administrativa N°001-2022-SGSCPM-GDESC-MPI;

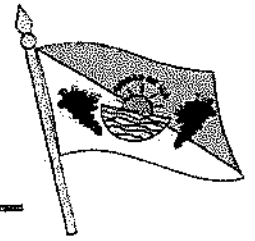
Que, mediante Informe Final De Instrucción N°007-2022-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 18 de enero del 2022, el mismo que recomienda al Órgano Decisor declarar INFUNDADO el descargo presentado por NAZARIO CEVALLOS CESAR PEDRO mediante Exp. Administrativo S/N-2021-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 21 de diciembre del 2021, quien es el Gerente del establecimiento inspeccionado, contra la Resolución de Instrucción N°100-2021-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 16 de diciembre del 2021, debidamente notificado el 20 de diciembre 2021, en base a las consideraciones expuestas en el presente informe; IMPONER la SANCION ADMINISTRATIVA ascendente a la suma de S/645.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) por la infracción al código 3.06: "Por carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado (anuncio simple)", contenida en la Resolución de Instrucción N°100-2021-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 16 de diciembre del 2021, debidamente notificado el 20 de diciembre de 2021, impuesta al establecimiento MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L, debidamente representado por CESAR PEDRO NAZARIO ZEVALLOS identificado con DNI N°21565471 cuyo establecimiento está ubicado en calle Arequipa N°298; Al respecto se emitió la Carta Administrativa N°018-2022-GDESC-MPI, la cual ha sido notificada el 08 de febrero del 2022;

Que, mediante escrito S/N de fecha 10 de febrero de 2022, el señor CESAR PEDRO NAZARIO ZEVALLOS en representación de la empresa MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L presenta descargo;

Que, con fecha 15 de marzo del 2021 se emite el Informe Legal N°453-2022-LARPUJAL-GDESC-MPI el que concluye que se declare INFUNDADO el descargo presentado ante el Órgano Instructor dentro del plazo establecido por ley, mediante Exp. administrativo S/N-2021-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 21dic2021, por el administrado MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L con RUC N°20494866006, debidamente representado por su gerente NAZARIO ZEVALLOS CESAR PEDRO identificado con DNI N°21565471, como medio de defensa en contra de la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



resolución de instrucción N°100-2021-SGSCPM-GDESC-MPI, en base a las consideraciones antes expuestas; de igual forma, se declare INFUNDADO el descargo presentado ante el órgano decisor dentro del plazo establecido por ley, mediante Exp. Adm. 0160-2022-GDESC-MPI de fecha 10 de febrero, por el administrado MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L con RUC N°20494866006, debidamente representado por su general Nazario Zevallos Cesar Pedro, identificado con DNI N°21565471, como medio de defensa en contra del Informe Final de Instrucción N°007-2022-SGSCPM-GDESC-MPI, en base a las consideraciones antes expuestas; asimismo se IMPONGA la sanción pecuniaria que asciende al valor del 15% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir, por la suma ascendente de S/645.00 (Seiscientos cuarenta y cinco con 00/100) soles, a MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L con RUC N°20494866006, debidamente representado por su gerente NAZARIO ZEVALLOS CESAR PEDRO identificado con DNI N°21565471, por la comisión de infracción administrativa al código de infracción N°3.06 "Por carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado (anuncio simple) contenida en la Resolución de Instrucción N°100-2021-SGSCPM-GDESC-MPI;

De la Resolución Gerencial N°417-2022-GDESC-MPI emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de fecha 23 de marzo del 2022

*\*ARTICULO PRIMERO.- INFUNDADO el descargo presentado ante el Órgano Instructor dentro del plazo establecido por ley, mediante Exp. Administrativo S/N-2021-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 21DIC2021, por el administrado MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L. con RUC N°20494866006 debidamente representado por su gerente general Nazario Zevallos Cesar Pedro, identificado con DNI N°21565471, como medio de defensa en contra de la Resolución de Instrucción N°100-2021-SGSCPM-GDESC-MPI, en base a las consideraciones expuestas.*

*ARTICULO SEGUNDO.- INFUNDADO el descargo presentado ante el Órgano Decisor dentro del plazo establecido por ley, mediante Exp. Administrativo 0160-2022-GDESC-MPI de fecha 10FEB2022, por el administrado MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L. con RUC N°20494866006 debidamente representado por su gerente general Nazario Zevallos Cesar Pedro, identificado con DNI N°21565471, como medio de defensa en contra del Informe Final de Instrucción N°007-2022-SGSCPM-GDESC-MPI, en consideración de los hechos antes expuestos.*

*ARTICULO TERCERO.- IMPONER la sanción pecuniaria ascendente a un valor del 15% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir, por la suma ascendente de S/645.00 (Seiscientos cuarenta y cinco con 00/100) soles, a MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR E.I.R.L con RUC N°20494866006, debidamente representado por su gerente NAZARIO ZEVALLOS CESAR PEDRO identificado con DNI N°21565471, por la comisión de infracción administrativa al código de infracción N°3.06 "Por carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado (anuncio simple) contenida en la Resolución de Instrucción N°100-2021-SGSCPM-GDESC-MPI, ello al amparo de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.*

(...)

## De la Admisibilidad del Recurso

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; por lo que se advierte que, el recurso de apelación promovido por Don CESAR PEDRO NAZARIO ZEVALLOS en representación de la Empresa Moto Inversiones Cesar Jahir EIRL con fecha 06 de abril de 2022, ha sido presentado dentro del plazo establecido en la ley, al haber sido notificada el 24 de marzo de 2022

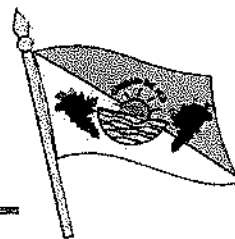
## De los Fundamentos del Recurso de Apelación

El impugnante sustenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

1. Que, no se ha tomado en cuenta que mediante acto resolutorio ya se determinó la caducidad y el archivo del procedimiento administrativo a través de la notificación N°00502-2020 de fecha 18 de enero 2020.
2. Que, con el informe del órgano instructor lejos de organizar dicho expediente pretende iniciar dicho procedimiento con la notificación de infracción N°502-2020 de fecha 18 de enero del año 2020, cuando este ya prescribió el procedimiento administrativo conforme a lo establecido en la ley N°27444



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



3. Que, si desean iniciar un procedimiento administrativo sancionador, se debe imponer una nueva notificación de infracción y continuar su trámite y no iniciar con una notificación de infracción del año 2020 tratando de desconocer su responsabilidad por la demora del procedimiento sancionador,

## Respecto al Recurso de apelación

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, en el presente caso, el administrado mediante Hoja de Envío N°0001007 del 06 de abril del 2022 presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°417-2022-GDESC-MPI, de fecha 23 de marzo del 2022,

Que, respecto a lo alegado por el administrado en su recurso de apelación debemos señalar que el artículo 259 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece "1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no lo haya declarado de oficio (...)"

Asimismo, Juan Carlos Morón Urbina, señala que la caducidad tiene las siguientes características: "El plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador es de nueve (9) meses y es computado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, es decir, con el inicio del procedimiento administrativo sancionador. (...) Por el contrario, el día final de ese plazo no es de la fecha de la resolución sancionadora, sino el de su notificación al administrado, dado que elementales razones de garantía impiden que se conceda efecto interruptor a una resolución no comunicada aún. No obstante, la norma admite la ampliación del plazo de caducidad por tres (3) meses, pero requiere de una resolución debidamente sustentada por parte del órgano competente, detallando las justificaciones de hecho y de derecho que conllevan a la necesidad de ampliar el plazo regular"<sup>2</sup>

El procedimiento administrativo sancionador se desarrolló en el siguiente periodo:

	Actuaciones	Fecha de notificación
INICIO	Notificación de infracción N°00502-2020 y Acta de Inspección N°00451-2020	18-01-2020

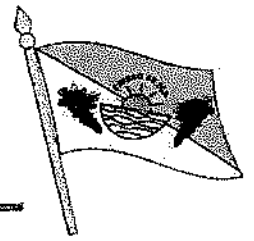
Por consiguiente, de la norma acotada, se desprende que la caducidad del procedimiento sancionador no se computa desde la fecha de emisión de la imputación de cargos, sino desde su notificación, porque así se da inicio al procedimiento sancionador. Por ende, una vez transcurrido el plazo para resolver, sin que se haya notificado la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento. Por lo que se emitió el Informe Legal N°213-2021-KDBB/AL-GDESC-MPI, quien opino porque se declare la caducidad y se emitió la Resolución Gerencial N°1136-2021-GDESC-MPI.

Que, se debe precisar que la declaración de caducidad que se efectúa no supone la nulidad de toda la actuación realizada por las instancias precedentes; sino que, en virtud de los numerales 4 y 5 del artículo 259 del

<sup>2</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Lima: Gaceta Jurídica S.A., Décimo Cuarta Edición, abril de 2019, Tomo 2, pp. 538 - 539.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



TUO de la LPAG, determinadas actuaciones mantienen su validez. En concreto, la declaración de caducidad no afecta las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios actuados;

Así también las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador. Además, la autoridad competente conforme al Sistema, en caso la infracción no hubiera prescrito, evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. Por lo que se emitió el informe N°220-2021-PNCM/ABG-SGSCPM-GDESC-MPI el cual concluyo por dar inicio a un nuevo procedimiento sancionador al administrado en razón a que el procedimiento administrativo sancionador iniciado al administrado con fecha 18enero2020, no incurrió en la prescripción adquisitiva;



Que, Juan Carlos Morón Urbina<sup>3</sup>, señala que la misma norma indica que la caducidad no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización realizadas con anterioridad, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Esta regla mantiene coherencia con la naturaleza procesal de la caducidad, ya que si bien ha concluido el procedimiento, este es renovable y lo actuado a su interior propiamente no ha sido invalidado; por lo que se desvirtúa lo alegado por el administrado;

Que, se emite el Informe Legal N°417-2022-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina por que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el administrado MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR EIRL con RUC N°20494866006, debidamente representado por su gerente NAZARIO ZEVALLOS CESAR PEDRO identificado con DNI N°21565471; contra la Resolución Gerencial N°417-2022-GDESC-MPI de fecha 23 de marzo del 2022; así como se declare por agotada la vía administrativa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado MOTO INVERSIONES CESAR JAHIR EIRL con RUC N°20494866006, debidamente representado por su gerente NAZARIO ZEVALLOS CESAR PEDRO identificado con DNI N°21565471; contra la Resolución Gerencial N°417-2022-GDESC-MPI de fecha 23 de marzo del 2022. En consecuencia la Resolución Gerencial N°417-2022-GDESC-MPI de fecha 23 de marzo del 2022, mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. *Enma Luisa Mejía Venegas*  
ALCALDESA

<sup>3</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Lima: Gaceta Jurídica S.A., Décimo Cuarta Edición, abril de 2019, Tomo 2, pp. 541.